

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONSTITUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
RADICADO: 20-001-31-10-001-**2022-00118-00**
DEMANDANTE: ANA ELVIA SARABIA PRADO
DEMANDADO: MAGOLA, GUSTAVO, ALEJANDRO, JAVIER, ANA ELIS, GERMAN y HERNEL KALE PRADO SARAVIA, herederos determinados del señor GERMAN PRADO JIMENEZ (Fallecido) e indeterminados.
VINCULADO: HERNAN PRADO SARAVIA

Examinados los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal al señor Hernán Prado Saravia del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo ordenado en audiencia celebrada el 03 de noviembre de 2023, donde se dispuso su vinculación al presente asunto en calidad de demandado, encuentra el despacho que no se ajusta la misma a la normatividad vigente.

Lo anterior por cuanto se advierten las siguientes falencias:

La parte demandante, optó por la forma de notificación establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que aportó las pruebas de la realización de la notificación por aviso efectuada en la dirección física Carrera 5 #3^a-5 Rio seco corregimiento de Valledupar – Cesar.

No obstante, la parte interesada omitió remitir el citatorio realizado al demandado donde le informe la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada y previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, tal como lo indica el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Además, se indicó que la providencia que se notifica es de fecha 27 de abril de 2022, pero se advierte que el auto admisorio de la demanda de la referencia corresponde al 01 de junio de 2022.

Una vez subsanadas las falencias indicadas, y en caso de que la parte demandada no concurra a recibir notificación personal, se deberá proceder al envío del aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la norma en cita, el cual deberá acompañarse de copia informal de la providencia que se notifica.

En ese sentido, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor HERNAN PRADO SARAVIA, el despacho REQUIERE a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación personal, a la dirección física del demandado con todas las del cumplimiento de las

formalidades establecidas por los artículos 291 y 292 del CGP, **y acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen dicha notificación.**

Para ello, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos guías para la realización de la notificación personal, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031382a3f58d80f15412149ff92408db74dc5e6fd7075ca0223db55c7868d01d**

Documento generado en 12/02/2024 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>